

EXPEDIENTE:	16-001045-0187-FA - 4 INTERNO 967-21(2) EH
PROCESO:	DIVORCIO MUTUO CONSENTIMIENTO
ACTOR/A:	[Nombre 001]
DEMANDADO/A:	[Nombre 002]

### VOTO NÚMERO: 237 -2022

**TRIBUNAL DE FAMILIA.** San José, a las quince horas cuarenta y seis minutos del veintiuno de marzo de dos mil veintidós.-

**DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO e INCIDENTE DE OPOSICIÓN POR VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO** establecido por [Nombre 001], conocida antes como [Nombre 007], [...], contra [Nombre 002], [...].

#### RESULTANDO:

1. Ambas partes dentro de este proceso, promueven diligencias de divorcio por mutuo acuerdo, presentando para tal efecto convenio de divorcio por mutuo acuerdo suscrito por medio de escritura pública número [...] de la notaria Iliana Cecilia Arce Umaña. Ambas partes presentan escrito en conjunto autenticado por la Licenciada Iliana Cecilia Arce Umaña solicitan: "...C on base en lo anteriormente expuesto, solicitamos se declare la disolución del vínculo matrimonial que nos une, y se autoricen los acuerdos pactados descritos en los hechos anteriores. Que una vez firme la sentencia, solicitamos que se expida la Ejecutoria para su debida inscripción, para lo cual autorizamos a la abogada autenticante a efectuar el trámite respectivo. Así mismo se resuelva el presente asunto sin especial condenatoria en costas...". Por su parte, la incidentista [Nombre 001], incoa el incidente de marras, formulando como pretensión material lo siguiente: "... De forma respetuosa solicita se declare con lugar la presente oposición y que por ser contrario a derecho, por haber sido consignado con evidente error en el consentimiento, por contener cláusulas abusivas, no se homologue el acuerdo consignado. Caso contrario se sirva el despacho prevenir a las partes con el fin de aclarar la fecha de pago de la obligación, así como lo concerniente a los aumentos automáticos .... "

2. Tanto en las Diligencias de divorcio por mutuo como en el Incidente de marras, se notificó al Patronato Nacional de la Infancia, sin que éste último se apersonara a los autos. Sobre la Incidencia citada, se le confirió audiencia a la parte demandada [Nombre 002], quien contestó negativamente.-

3. La Licenciada Brenda Vargas Quesada, jueza del Segundo de Familia de San José, por sentencia dictada al ser las quince horas cuarenta y cuatro minutos del veinticuatro de setiembre de dos mil veintiuno, resolvió: "POR TANTO: De acuerdo a lo expuesto y citas invocadas, SE RECHAZA LA INCIDENCIA DE OPOSICIÓN presentada y se HOMOLOGA EL CONVENIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, declarando LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL : "... **1)** Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores [Nombre 007] hoy [Nombre 001], [...] y [Nombre 002], [...].- **2)** Dentro del vínculo matrimonial procrearon a las menores de edad [Nombre 008] y [Nombre 009], ambos de [Nombre 011], nacidos en once de julio de dos mil once y veinticinco de mayo de dos mil catorce, respectivamente, cuya guarda, crianza y educación corresponderá a la señora [Nombre 002] , compartiendo ambos progenitores la potestad de los menores. **3)** Que en forma recíproca los cónyuges renuncian expresamente a reclamarse pensión alimentaria, pues ambos cuentan con recursos propios. **4)** En cuanto al pago de la pensión alimentaria: Que el señor [Nombre 007] ha sido la persona que se ha encargado de cubrir los gastos de los menores, en razón de tener mayores ingresos y que así continuará para garantizarles el mismo nivel de vida que tienen [Nombre 008] y [Nombre 009]. Estableciéndose como obligado a pensión alimentaria en favor de los dos menores, en la suma de dos millones de colones mensuales, para que se cubran los gastos de: educación mensual de

ambos menores en un centro educativo privado, de un nivel similar al [...], el pago de terapias de lenguaje y tutorías pedagógicas para el menor [Nombre 008]; el pago de las mensualidades del Centro educativo privado, clubes, horario escolar extendido, actividades extraescolares y transporte escolar. Así mismo dicho monto se destinará a cubrir los gastos de alimentación, pañales para los menores, gastos de servicios de luz eléctrica, agua potable, cable, internet, guarda, mantenimiento del portón eléctrico. Dicho monto anualmente se incrementará de acuerdo con los porcentajes en que hayan variado las actividades anteriormente contempladas y descritas. Estableciéndose como lo indica la ley, el pago del aguinaldo en el mes de diciembre. En relación con el salario escolar en favor de los dos menores, los promoventes acuerdan que en el mes de diciembre, el señor [Nombre 007] pagará directamente los gastos de matrícula de escuelas, uniformes, materiales y libros escolares solicitados y la póliza estudiantil del I.N.S. Y cubrirá durante el transcurso del año, los materiales escolares que les soliciten en sus asignaciones escolares. Por lo que se le exige del depósito del salario escolar. Además el señor [Nombre 007] asumirá para ambos hijos, los gastos de: vestido, zapatos, de recreación, juguetes, paseos a nivel nacional y gastos de tiquetes aéreos y seguros de salud para viajes de ambos menores. , que demande el viaje fuera del país. Así como los gastos de celebración de sus cumpleaños y de los presentes que tengan que dar, con un monto de de treinta mil colones por actividad social en las cuales sean invitados. Así mismo asumirá todos los gastos de salud médica o sicopedagógica para los dos menores: comprendiendo exámenes de laboratorio, citas médicas, vacunas, etc. Gastos de dentistería o cualquier especialidad o asistencia médica o sicopedagógica que se requiera. Que por haber donado su derecho sobre la finca inscrita en el Partido de San José folio real número [...] en favor de los dos menores, continuará pagando los impuestos y servicios a la Municipalidad de San José y pagará el cincuenta por ciento del mantenimiento de dicha casa. La señora [Nombre 002] asumirá los siguientes gastos: pagará el salario mensual de la empleada doméstica y seguros como lo ha venido haciendo hasta la fecha. Cubrirá el pago de sus teléfonos celulares, los gastos de mantenimiento, reparación y circulación del vehículo placas [...] y asumirá otros gastos de los menores, en la medida de sus posibilidades económicas y cubrirá todos sus gastos personales. Que cumpliendo el compareciente [Nombre 007] con el pago puntual de la pensión alimentaria aquí establecida en favor de los dos menores y dejando garantizada a través de la emisión de una tarjeta con un mínimo de dos mil dólares U.S.A, en favor de la señora [Nombre 002] , para atender alguna situación imprevista y emergente de salud los menores, en caso de que no se le pueda localizar o esté fuera del país el señor [Nombre 007], se le otorga permiso para salir del país al señor [Nombre 007], al destino que desee y las veces que desee, liberándolo de realizar el depósito anual por concepto de pensión alimentaria aquí establecido. **5) Régimen de Visitas:** Acuerdan que el padre podrá visitar a sus menores hijos entre semana en el hogar de los menores, cuando desee, en coordinación con la madre de los menores. En relación con los fines de semana, cada progenitor tendrá a los menores en forma alterna. En razón de la nueva dinámica familiar para los menores de edad y con la finalidad de mantener su estabilidad emocional, se contratará un sicólogo especialista en familia, diferente a los sicólogos terapeutas que tienen sus progenitores, en caso necesario. Cuyas citas deberán ser canceladas por partes iguales. **6) Sobre bienes gananciales acuerdan:** **A-** Vehículo placas [...], que cuenta con las siguientes características: [...] . Libre de anotaciones, infracciones y gravámenes. Registrado a nombre de [Nombre 002] **B -** La finca inscrita en el Partido de San José folio real número [...] que es terreno para construir con una casa situada en el [...] [Nombre 010] y otros. Mide quinientos cincuenta y nueve metros con veintisiete decímetros cuadrados Con plano catastrado [...] a nombre de [Nombre 007] . Con servidumbre trasladada citas tomo [...]. Secuencias [...]. Afecta a habitación familiar citas tomo [...]. Cónyuge [Nombre 002], cédula de identidad número [...]. **C-** El menaje de casa. **D-** Bienes muebles personales de los comparecientes. Que los promoventes acuerdan que el vehículo placas [...] descrito anteriormente y registrado a nombre de [Nombre 002] , mantenga la misma titularidad, renunciando el señor [Nombre 007] , a la ganancialidad sobre el vehículo placas [...], propiedad de la señora [Nombre 002] . Que en relación con la finca inscrita en el Partido de San José folio real número [...], descrita anteriormente y con el gravamen de servidumbre indicado, los promoventes acuerdan que como bien ganancial que es, le corresponde la mitad a la señora [Nombre 002] y así debe de inscribirse en el Registro Público. Y en relación con la

otra mitad que le corresponde como bien ganancial al señor [Nombre 007] , éste dona su derecho a la mitad a favor de sus hijos menores, por partes iguales, a [Nombre 008] nacido el once de julio del dos mil once, con cédula de menor [...] y a [Nombre 009] nacida el veinticinco de mayo del dos mil catorce, con cédula de menor [Valor 009]. Solicitando ambos progenitores se ordene cancelar al Registro Público, la afectación de habitación familiar, citas tomo [...]. Que las partes acuerdan que cualquier otro bien que llegare a aparecer a nombre de los comparecientes, se mantenga a nombre del titular. Renunciando recíprocamente a la ganancialidad sobre los mismos. Que los promoventes acuerdan que el menaje de casa le corresponda a la señora [Nombre 002]. Y en relación con los muebles personales de cada compareciente, le corresponderán a cada uno, renunciando recíprocamente a su ganancialidad. Se aprueba el convenio presentado otorgado mediante escritura pública número [...] del protocolo de la Notaria Pública Licenciada Iliana Cecilia Arce Umaña...".- Firme la presente sentencia, mediante ejecutoria de la misma, inscribese el fallo en el Registro Civil, Sección de Matrimonios de la Provincia de San José, al tomo [Valor 008]). Notifíquese."

4. Conoce este Tribunal del presente asunto en virtud del recurso de apelación interpuesto por [Nombre 001] contra la referida sentencia. Esta sentencia se dicta dentro del plazo de Ley. En los procedimientos se han observado las prescripciones correspondientes.

## **Redacta el juez VARGAS SOTO, y:** **CONSIDERANDO**

**I.-** La parte incidentista se alza en esta sede contra la sentencia 2021001038 dictada a las quince horas cuarenta y cuatro minutos del veinticuatro de setiembre del año dos mil veintiuno por el Juzgado Segundo de Familia en la que se rechaza el incidente de oposición y se homologa el acuerdo de divorcio presentado por las partes. Agravia la parte apelante que la sentencia no tiene fundamentación. Que quedo claro que se firmó un documento que nunca se negoció, y que además fue obligada a firmarlo. Que debió haberse ordenado una pericia para determinar si las partes estaban en condición de firmar. Que estaba incapacitada al momento de firmar. -

**II.-** Se avala el elenco de hechos probados y no probados que contiene la sentencia por ser fiel reflejo de los autos. -

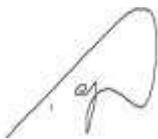
**III.-** Una de las formas de disolver el vínculo matrimonial en Costa Rica es por medio del divorcio, respecto al cual hay diferentes causales, y además se regula adicionalmente una forma de divorciarse como lo es la vía del mutuo consentimiento, la cual técnicamente no es una causal. En este tipo de divorcio, la voluntad se plasma ante un notario público, y posteriormente, se presenta ante la autoridad judicial para su respectiva homologación. Es por esto, que, en la vía judicial, la única forma de oponerse a la homologación que se solicita, es por medio de un incidente por vicios del consentimiento. En efecto, el Código Procesal Civil de 1989, vigente aun para los procesos familiares así lo establece, en concreto en su artículo 842. Analizando los agravios esgrimidos en el recurso, los mismos no son de recibo. La sentencia está debidamente fundamentada, y en realidad se determina, que más que vicios del consentimiento, lo que se dio fue un cambio de criterio respecto a las condiciones que se había firmado el convenio, lo cual, no es viable, por cuanto, como se expuso, ya la manifestación de voluntad se había dado en relación a la disolución del vínculo y a las condiciones pactadas respecto al mismo. Esa manifestación de voluntad se da en la escritura numero cuarenta autorizada por la Notaria Publica Iliana Cecilia Arce Umaña a las diez horas treinta minutos del trece de octubre del dos mil dieciséis. En estos casos, como se expuso, debe quedar debidamente acreditado el vicio del consentimiento alegado, y se reitera, en este caso no fue así. Tal y como se expone en los hechos no probados, no se demostró que la señora [Nombre 001] estuviera incapacitada en el período de la firma del acuerdo, no se demostró un incumplimiento de la profesional a cargo de la redacción del documento notarial o que no se haya leído la escritura, en definitiva, no hay error o vicio del consentimiento alguno, esto no se demostró. Aun mas, lo convenido se ha venido cumpliendo desde hace varios años. Lo demostrado en relación a que la señora [Nombre 001] estaba pasando por un

momento emocional difícil, y que requirió asistencia psicológica, esto no desvirtúa en forma alguna, su voluntad para suscribir el convenio. El documento que corre a folio 1 no es determinante en esto. Se refleja en el mismo una crisis emocional respecto a la separación, pero esto no vicia la voluntad en forma alguna, ni siquiera hubo incapacidad alguna. Si tenemos en cuenta lo anterior, y los autos en general, es evidente que lo pretendido no se viable, ya que el vicio de la voluntad no se dio o no se demostró. El convenio de divorcio fue discutido entre las partes con la asesoría de sus abogados, y como se expuso, se ha venido cumpliendo. Se refleja más bien, como se expuso, un cambio de criterio respecto a las condiciones del mismos, lo cual no es viable, dada la legislación aplicable al mismo. El vicio del consentimiento no es un cambio de criterio, es una afectación a la psiquis de tal grado, que afecta la realidad, en este caso, lo firmado, al no tenerse certeza que fue lo que se firmó, o bien, tener certeza de que fue una cosa lo que se firmó, y en realidad no era eso, por un hecho imputable a la otra parte, lo cual, ninguna de esas situaciones ha ocurrido. Ante lo anterior, como se expuso, debe confirmarse la sentencia venida en alzada, ya que no son procedentes los agravios planteados ni los motivos de nulidad esgrimidos. -

**III.-** En virtud de todo lo expuesto, lo que procede es confirmar la sentencia 2021001038 dictada a las quince horas cuarenta y cuatro minutos del veinticuatro de setiembre del año dos mil veintiuno por el Juzgado Segundo de Familia. -

**POR TANTO**

Este Tribunal está integrado por el Jueces Alexis Vargas Soto y las Juezas Yerma Campos Calvo y Ana Cristina Fernández Acuña, resuelve: Se confirma la sentencia recurrida.-



\*DQSC0ZB08YU61\*

DQSC0ZB08YU61

ALEXIS VARGAS SOTO - JUEZ/A DECISOR/A



\*XLM47WCUMNOU61\*

XLM47WCUMNOU61

ANA CRISTINA FERNÁNDEZ ACUÑA - JUEZ/A DECISOR/A